



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2020 el acuerdo de aprobación provisional de exigencia de la Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras que sobresalgan de la línea de fachada, así como la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 130, 13 de julio de 2020, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del presente para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ANEXO

#### **TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VÍAS PÚBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (TOLEDO)**

##### **Artículo 1 - FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.3j en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### **Artículo 2 - HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

##### **Artículo 3 - SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio, la utilización privativa del tanatorio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas, en la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 4 - RESPONSABLES**

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5 - EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo, y lo dispuesto en el artículo 61.

##### **Artículo 6 - CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota de la tasa será la fijada en la tarifa contenida en el artículo 7 de la presente ordenanza.

##### **Artículo 7 - TARIFAS**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Voladizos abiertos.

- Por cada metro cuadrado o fracción de 30 a 60 centímetros de saliente, al año: 5,00 €.

- Por cada metro cuadrado o fracción, cuando rebasen de 60 cms. de saliente, al año: 6,50 €.

Tarifa segunda.- Voladizos cerrados.

- Por cada metro cuadrado o fracción, hasta 30 centímetros de saliente, al año: 10,00 €.

- Por cada metro cuadrado o fracción, hasta 60 centímetros de saliente, al año: 10,00 €.

- Por cada metro cuadrado o fracción, cuando rebasen de 60 cms. de saliente, al año: 10,00 €.



Nota.- Están excluidos los salientes y voladizos representados por los tejados o cubiertas cuando no rebasen de 40 centímetros sobre el alineamiento de la fachada.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto, son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Para la aplicación de la Tarifa a que se refiere el Artículo 7 de la presente Ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una única categoría.

#### **Artículo 8 - DEVENGO**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día uno de enero de cada año.

2. El pago de tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 1 de mayo, hasta el día 15 de julio.

#### **Artículo 9 - DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN**

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las ocupaciones reales del vuelo sobre la vía pública.

#### **Artículo 10 - INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas aplicables.

#### **DIPOSICIÓN TRANSITORIA**

En todo aquello no recogido en esta Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus concordantes, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Noblejas, a 7 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

Nº. I.-3863